



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (PRESTACIONES SOCIALES) 2018-00932-00
DEMANDANTE: JOHN JAIRO DUQUE LÓPEZ
DEMANDADO: DIMEVET S.A.S.

El apoderado judicial de la parte actora ha solicitado el decreto medidas cautelares innominadas bajo el supuesto de existir apariencia de buen derecho, así como la supuesta situación gravosa del demandado para el cumplimiento de sus obligaciones, debido a la existencia de diversos procesos con sentencias condenatorias en favor de los trabajadores y en contra de la sociedad demandada.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el lit. C del art. 590 del C.G.P. para despachar favorablemente tal pedimento es necesario, advertir que debe tratarse de cualquier medida no regulada por la norma y con la cual se pretenda proteger el derecho en litigio, además de acreditar, legitimación, la existencia o amenaza del derecho, la apariencia de buen derecho, y, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Bajo estos argumentos palmario es que la solicitud no cumple el primero de los presupuestos, esto es, que se trate de cualquier otra que no esté regulada en la ley, pues la cautela de embargo se encuentra debidamente reglamentada y por tanto, no puede endilgársele la condición de innominada por el hecho de su no aplicabilidad a los procesos declarativos de estirpe laboral.

Aunado a lo anterior, la simple enunciación de la existencia de procesos en contra de la demandada sin acreditar su existencia no resulta suficiente para argumentar que el demandado esté en serias dificultades de atender un posible fallo, máxime cuando los procesos que cita y de acuerdo con lo informado aun no cuentan con sentencia, por lo que se trata de simples especulaciones.

Así las cosas, al no advertirse satisfechos los presupuestos contenidos en el lit. C del art. 590 del C.G.P. se han de negar las medidas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

DENEGAR las medidas cautelares innominadas solicitadas por la parte actora conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE